

Barranquilla, 27 de septiembre de 2022

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-257

Demandante: MOISES DAVID PEREZ SERNA

Demandados: ARL SURA- ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la ramajudicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL RAD No.0800131050072022-257

Demandante: MOISES DAVID PEREZ SERNA

Demandados ARL SURA- ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, quien actúa en representación del señor MOISES DAVID PEREZ SERNA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial del señor MOISES DAVID PEREZ SERNA, presentó demanda ordinaria contra ARL SURA- ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante.

3. El domicilio y la dirección de las partes.
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del(los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso.
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
8. Los fundamentos y razones de derecho.
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

HECHOS:

- Los hechos 6, 17, 24 y 26: Contienen varias situaciones fácticas aglutinadas en un mismo numeral, que no se acompasa con lo previsto en el artículo 25 CPTSS. Conviene recordar que los hechos de la demanda deben ser registrados debidamente clasificados y enumerados, es decir individualizados a efectos de que puedan ser contestados en los términos del artículo 31 CPL.

El identificado como 29. Envuelven situaciones fácticas con explicaciones subjetivas que pueden tener lugar en el acápite de razones y fundamentos de derecho.

- RAZONES DE DERECHO

El apoderado judicial de la parte demandante omitió presentar las razones de derecho, incumpliendo lo establecido en el artículo 25 CPTSS en su numeral 8°. Ello en atención a que solo señaló unas normas, sin que indique en qué sentido ellas se aplican al caso bajo estudio.

ANEXOS DE LA DEMANDA

Se observa que la parte actora, manifiesta que aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandadas ARL SURA y ETICOS SERRANO GÓMEZ LTDA, pero no se encuentra anexado dentro del plenario, incumpliendo así con lo establecido en el art. 26 No. y 4° del CPTSS el cual señala:

“ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA. La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: ... 4. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.

...PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su

obtención.”

LEY 2213 DE 2022

Adicionalmente, que no fue remitido copia de la demanda a la parte demandada como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022 que adoptó como permanente lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Se solicita al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda completa < es decir desde el hecho 1 hasta el final> y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so penade rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRAQUILLA

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por el señor MOISES DAVID PEREZ SERNA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para ello, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. NAZLY PATRICIA DE ARCO CACERES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DE
BARRANQUILLA
Barranquilla, 30-09-2022, se
notifica auto de 29-09-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N°160
El secretario
Dairo Marchena Berdugo